

**ANEXO II**

ILMO. SR. D. \_\_\_\_\_, GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE \_\_\_\_\_

CERTIFICA: El cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y la aplicación de los fondos a la misma.

Que obran en poder de esta Universidad y que han sido abonados a esta fecha los documentos de gastos, cuyas fotocopias compulsadas se adjuntan, correspondientes al OP nº \_\_\_\_\_, por importe de \_\_\_\_\_ pts. De la Resolución de Ayudas a la Investigación \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.

Asímismo hago constar que las cuantías justificadas en concepto de dietas lo han sido como aplicación del Decreto 404/2000, de 5 de Octubre así como que las facturas consignadas cumplen los requisitos que estipula el artº. 3.1 del Real Decreto 2402/1985 de 18 de diciembre (BOE de 30-12-85).

TIPO DE ACTIVIDAD REALIZADA S/CONVOCATORIA		
<b>INVESTIGADOR:</b>		
IMPORTE RESOLUCIÓN	IMPORTE JUSTIFICADO	DIFERENCIA A REINTEGRAR
<b>TOTAL ACTIVIDAD</b>		
<b>TOTAL GENERAL</b>		

Y para que así conste, firmo el presente certificado en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

- Los investigadores deberá agruparse por tipo de actividad realizada, totalizándose su importe
- Las cantidades a reintegrar deberán justificarse con el documento acreditativo de haber efectuado el reintegro

ANEXO III/1

Nombre y apellidos del beneficiario: .....  
 .....  
 Resolución de adjudicación núm. ...., de fecha .....  
 Actividad para la que se concedió la ayuda: .....  
 .....

Declaro bajo juramento que no he recibido ninguna otra subvención, ni por vía pública ni por vía privada, para la actividad arriba referenciada y que ha sido objeto de la ayuda concedida.

Fdo.: .....

ANEXO III/2

Nombre y apellidos del beneficiario: .....  
 .....  
 Resolución de adjudicación núm. ...., de fecha .....  
 Actividad para la que se concedió la ayuda: .....  
 .....

Declaro bajo juramento que todas las subvenciones recibidas para la actividad arriba referenciada y que ha sido objeto de la ayuda concedida, sumadas, no superan el coste de la misma.

Fdo.: .....

*ORDEN de 26 de octubre de 2001, por la que se regula la concesión de ayudas por desplazamiento para alumnos y alumnas que realizan prácticas formativas correspondientes a la Fase de Formación en Centros de Trabajo.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 34 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional específica incluirá una fase de formación en centros de trabajo.

Esta fase formativa se desarrolla en un ámbito productivo real, donde los alumnos y alumnas observan y desempeñan las funciones propias de los distintos puestos de trabajo relativos a una profesión, conocen la realización de los procesos productivos o de servicios reales y las relaciones sociolaborales en la empresa.

Para la realización de estas prácticas formativas en empresas y entidades, públicas y privadas, el alumno o alumna deberá desplazarse al entorno productivo en el que se desarrolla dicha formación, por lo que podrá suponer para la unidad familiar un gasto extraordinario.

Por ello, la Consejería de Educación y Ciencia considera necesario destinar ayudas económicas que compensen en parte estos gastos, para lo cual ha dispuesto:

Primero. 1. Regular el procedimiento para la concesión de ayudas por desplazamiento para alumnos y alumnas de Centros docentes sostenidos con fondos públicos que realicen prácticas formativas correspondientes a la Fase de Formación en Centros de Trabajo en empresas o entidades públicas y

privadas y que no superen el nivel máximo de renta de la unidad familiar establecido en las bases de la presente Orden.

2. Aprobar las bases por las cuales se registrará el procedimiento de solicitud, concesión y justificación de las ayudas que figuran como Anexo I, así como los modelos para su gestión, que figuran como Anexos a la presente Orden.

Segundo. El importe destinado a las ayudas, cuya concesión se convoca por la presente Orden, se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El alumnado que realice la Fase de Formación en Centros de Trabajo durante el primer trimestre del curso escolar 2001-2002 podrá solicitar la ayuda por desplazamiento en el plazo máximo de quince días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Segunda. El alumnado que curse enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos podrá solicitar la ayuda por desplazamiento, siéndoles de aplicación lo establecido en la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución de la presente Orden, así como a la actualización de las cantidades indicadas en la base «Quinta. Cuantía de las ayudas» del Anexo I de la presente Orden.

Segunda. La Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercera. Contra la presente Orden, que tendrá efectos desde el día siguiente de su publicación en BOJA, y que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE del 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de octubre de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

#### ANEXO I

##### BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Solicitantes.

Podrán solicitar ayuda por desplazamiento los alumnos y las alumnas matriculados en centros sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia que vayan a realizar prácticas formativas correspondientes a la Fase de Formación en Centros de Trabajo, en empresas o instituciones públicas o privadas, mediante acuerdos de colaboración, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1.1. Estar matriculados en algunas de las enseñanzas que se indican:

- a) Ciclos formativos de Formación Profesional Específica.
- b) Ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

1.2. Cumplir los niveles de renta bruta per cápita anual establecidos en la base segunda de la presente Orden.

1.3. Cumplir las condiciones requeridas para el desplazamiento fijadas para las distintas modalidades de ayuda en la base cuarta de la presente Orden.

Segunda. Niveles de Renta.

1. Para obtener la ayuda los umbrales de Renta bruta per cápita anual no superables serán los siguientes, en función del número de miembros computables de la unidad familiar, considerados según se establece en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Familias de un miembro: 1,3 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

Familias de dos miembros: 2,1 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

Familias de tres miembros: 2,7 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

Familias de cuatro miembros: 3,2 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

Familias de cinco miembros: 3,7 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

Familias de seis miembros: 4,1 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

A partir del sexto miembro se incrementará 0,4 por cada nuevo miembro computable.

2. El Salario Mínimo Interprofesional se considerará en su cómputo anual vigente en el momento de la solicitud de la ayuda y publicado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

3. A tales efectos, la renta bruta anual de la unidad familiar se obtendrá por agregación de los ingresos brutos correspondientes al ejercicio fiscal anterior en dos años al natural al que se presente la solicitud de cada uno de los miembros de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.

4. La renta bruta per cápita anual se obtendrá dividiendo la renta bruta anual establecida en el apartado anterior entre el número de miembros de la unidad familiar.

Tercera. Acreditación de la Renta.

1. La renta de la unidad familiar se acreditará mediante fotocopia de todas las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ya sean iniciales, ya complementarias, correspondientes al ejercicio fiscal establecido en la base segunda, que los sujetos integrantes de la unidad familiar hayan formulado, así como las actas que, en su caso, se hayan levantado para regularizar la situación fiscal, en relación con dicho ejercicio.

2. En caso de que no estén obligados a presentar la correspondiente declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se acreditará mediante declaración jurada o cualquier otro documento de cada uno de los componentes de la unidad familiar que haya percibido ingresos en el correspondiente ejercicio fiscal.

3. En caso de que el solicitante no presente documentación acreditativa de la renta anual de la unidad familiar, autorizará a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia a recabar la documentación que estime necesaria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria,

debiendo cumplimentar el apartado previsto para ello en la solicitud de ayuda.

#### Cuarta. Modalidades de ayudas.

1. Las ayudas solicitadas se destinan con carácter exclusivo a sufragar gastos de desplazamiento desde el domicilio habitual del alumno o alumna al domicilio de la empresa o empresas en las que desarrolle la Fase de Formación en Centros de Trabajo.

2. Se distinguen tres modalidades de ayudas:

Modalidad A: Alumnado que realice las prácticas formativas de la Fase de Formación en Centros de Trabajo en empresas o entidades colaboradoras situadas en la misma localidad que su domicilio habitual, con desplazamiento a partir de 5 kilómetros/jornada.

Modalidad B: Alumnado que realice las prácticas formativas de la Fase de Formación en Centros de Trabajo en empresas o entidades colaboradoras situadas en distinta localidad a la de su domicilio habitual hasta 20 km de éste.

Modalidad C: Alumnado que realice las prácticas formativas de la Fase de Formación en Centros de Trabajo en empresas o entidades colaboradoras situadas en distinta localidad a la de su domicilio habitual desde 20 km de éste.

3. En el caso de coincidir en el mismo período de prácticas dos o más empresas, se tomará como distancia la correspondiente a la modalidad que contenga la mayor proporción horaria para el alumno o alumna.

#### Quinta. Cuantía de las ayudas.

1. Se establecen como importes máximos las siguientes cuantías para las ayudas solicitadas, que se ajustarán en función de las disponibilidades presupuestarias:

- Modalidad A: Hasta 25.000 pesetas (150,25 euros).
- Modalidad B: Hasta 35.000 pesetas (210,35 euros).
- Modalidad C: Hasta 40.000 pesetas (240,40 euros).

2. En dichas modalidades, las cantidades anteriores se entienden para el total de horas y jornadas establecidas para el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo, hasta 400 horas. En ciclos formativos que superen 400 horas de Formación en Centros de Trabajo las cuantías anteriores se verán incrementadas en un 50%.

3. Cuando la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo suponga la realización de jornada partida, que deberá hacerse constar de manera expresa en la Programación del mismo, las cuantías anteriores se podrán incrementar en un 25%. Esta circunstancia se considerará acreditada con la certificación del Anexo CP a la presente Orden.

4. Los incrementos porcentuales considerados en los dos anteriores apartados serán acumulativos cuando procedan.

#### Sexta. Incompatibilidad de ayudas.

La presente ayuda será incompatible con cualquier otra beca o ayuda concedida para transporte, de los estudios antes mencionados, según lo establecido en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, y en las Ordenes que establecen el sistema de convocatoria anual de becas y ayudas del Estado.

#### Séptima. Solicitud.

1. La solicitud de ayuda deberá presentarse en el plazo de 15 días desde el inicio de la Fase de Formación en Centros de Trabajo.

2. La solicitud de ayuda se presentará preferentemente en la Secretaría del Centro educativo donde el alumno o alumna haya realizado la matrícula para la enseñanza correspondiente

o en cualquiera de las unidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberá realizarse por escrito y por duplicado, según el modelo que figura como Anexo SA a la presente Orden.

3. A la solicitud de ayuda se adjuntará la documentación acreditativa de la Renta según lo indicado en la base tercera de la presente Orden.

#### Octava. Procedimiento.

1. Terminado el plazo de presentación, el Consejo Escolar o Comisión creada al efecto en su seno, estudiará las solicitudes presentadas y elaborará un listado de las solicitudes aprobadas y otro de las desestimadas.

2. La Dirección del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia correspondiente, en un plazo máximo de 15 días, la relación completa de alumnos y alumnas con ayudas aprobadas, según el modelo que figura como Anexo RA a la presente Orden. Este Anexo servirá como acreditación de que dichos alumnos se encuentran matriculados en los correspondientes ciclos formativos así como para acreditar la modalidad de ayuda y el tipo de jornada que corresponde. A la relación indicada se acompañarán las solicitudes de ayudas.

3. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia comprobarán que las solicitudes remitidas por los Centros cumplen los requisitos de la convocatoria y resolverán en el plazo de 20 días, elevando una propuesta de resolución al Delegado/a Provincial.

4. Una vez fiscalizado el expediente, se procederá a la Resolución de las ayudas por el Delegado o Delegada Provincial en el plazo de un mes desde la fiscalización del mismo. De la antedicha resolución se dará publicidad en la correspondiente Delegación Provincial y en los tablones de los Centros educativos de ella dependientes durante un plazo de tres días.

5. Una vez que el alumno o alumna haya finalizado las prácticas formativas, la Dirección del Centro certificará las jornadas y horas efectivamente realizadas en los términos establecidos en el modelo de Certificación que se adjunta a la presente Orden como Anexo CP.

6. El abono de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria, o cheque nominativo, a los alumnos y alumnas a la cuenta que al efecto señale el beneficiario en la solicitud.

7. A efectos de justificación de las ayudas, los Centros educativos remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia certificado del acuerdo específico del Consejo Escolar en el que se proceda a la aprobación de las cuentas relativas a las ayudas concedidas, junto con los documentos que le sean requeridos. En la certificación del acuerdo del Consejo Escolar, que será única, se hará constar el libramiento o, en su caso, los libramientos que haya recibido el Centro por este concepto.

8. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión de la ayuda.

#### Novena. Obligaciones generales de los beneficiarios.

Los alumnos y alumnas a los que se concediere alguna de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, además de las obligaciones reseñadas con anterioridad, vendrán obli-

gadas con carácter general, y de acuerdo con la Ley General 5/1983, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a:

1. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

2. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas a la misma finalidad, procedentes de

cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Décima. Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas de acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los siguientes casos:

1. Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

2. Negativa u obstrucción a las actuaciones de control.

**ANEXO SA**

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA  
Dirección General de Formación Profesional

**FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO ANEXO SA**  
Solicitud de ayudas por desplazamiento

Apellidos:		Nombre:		DNI:	
Domicilio:			C.P.:	Localidad/Provincia:	
Datos bancarios:					
Entidad <input type="text"/>		Ag. <input type="text"/>		DC <input type="text"/>	
Nº Cuenta <input type="text"/>					
Centro educativo:			Tipo de centro:		
			Público <input type="checkbox"/> Concertado <input type="checkbox"/>		
Enseñanza:			Ciclo Formativo / Especialidad:		
<input type="checkbox"/> F.P.E. <input type="checkbox"/> A.P.D. <input type="checkbox"/> F.P. II <input type="checkbox"/> A.A.O.A.					
Localidad:		C.P.:		Provincia:	

**SOLICITA:**

Ser beneficiario/a de la ayuda económica en la modalidad que abajo se indica para realizar las Prácticas Formativas correspondientes a la Fase de FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO durante el curso académico \_\_\_\_\_

A fin de acreditar que reúno las condiciones establecidas en cuanto al nivel de renta máximo establecido para solicitar la presente ayuda, acompaño la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de la declaración de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio \_\_\_\_\_
- Declaración Jurada del padre/madre o tutor legal, o en su caso, del alumno/a (en el caso de que constituya una unidad familiar independiente), de no superar el nivel de renta establecido en la Base Segunda de la Orden de 26 de octubre de 2001, por la que se regula la concesión de ayudas por desplazamiento para alumnos y alumnas que realizan prácticas formativas correspondientes a la Fase de Formación en Centros de Trabajo.

Declaro que la distancia entre mi domicilio habitual y el domicilio de la empresa o empresas en las que realizará la Fase de Formación en Centros de Trabajo, a recorrer cada jornada es de \_\_\_\_\_ Km.

Declaro igualmente no recibir ninguna ayuda al transporte contemplada en la Base Sexta de la Orden de 26 de octubre de 2001, ya citada.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2001.

Autorizo expresamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia a recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria para verificar los datos declarados

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_  
Firma del padre/madre, tutor legal o en su caso alumno/alumna.

**ESPACIO RESERVADO A CUMPLIMENTAR EXCLUSIVAMENTE POR EL CENTRO EDUCATIVO**

La Modalidad de ayuda ha de ser determinada por el Centro Educativo una vez establecido el programa formativo de la FCT para cada alumno/a y conocido por éstos.

- Modalidad A: Misma localidad, desde 5 Km.
- Modalidad B: Distinta localidad y hasta 20 Km.
- Modalidad C: Distinta localidad y más de 20 Km.



Jornada Partida	Número de horas FCT
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> Hasta 400 <input type="checkbox"/> Más de 400

VºBº \_\_\_\_\_  
Firma del director/a del centro educativo (sello del centro)





JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA  
Dirección General de Formación Profesional

**ANEXO CP**

**FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO**  
Certificación de prácticas

TOTALES

Centro Educativo	Tipo de Centro: <input type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/> Concertado:	Código:	Curso Académico 200 / 200
Núm. Horas	Núm. Jornadas	Ayudas	
		Modalidad A	Modalidad B
[ TOTALES ]		Continúa	Partida
		Continúa	Partida
		Continúa	Partida

**ANEXO CP**  
(totales)

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ como Secretario/a del Centro Educativo certifico las horas y jornadas de prácticas correspondientes a la Fase de FORMACION EN CENTROS DE TRABAJO realizadas durante el presente curso escolar por el alumnado indicado en la relación detallada del Anexo CP.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2001.

Vº Bº El/La Directora/a.

El /La Secretario/a.



Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

*ORDEN de 29 de octubre de 2001, por la que se convoca el programa educativo Escuelas Viajeras de 2002.*

El programa educativo de Escuelas Viajeras fue regulado mediante la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 13 de marzo de 1986 (BOE de 4.4.86), modificada por la Orden de 28.6.95 (BOE de 27.7.95), por la que se regulan las ayudas para la realización del programa educativo de Escuelas Viajeras y mediante el Anexo del Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 20 de febrero de 1990, para la puesta en práctica de la actividad de Escuelas Viajeras para el año 2002.

Igualmente, en el ámbito económico y presupuestario, le son de aplicación al programa de Escuelas Viajeras la Orden de 8 de noviembre de 1991 (BOE de 15.11.91), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los presupuestos del MEC y sus organismos autónomos; así como el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (modificada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social), y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre (BOE de 30.12.93), del Reglamento de concesión de subvenciones públicas. Por ello, en virtud de lo anterior, esta Consejería de Educación y Ciencia

#### HA DISPUESTO

Primero. Convocar 1.125 plazas para alumnado de 5.º y 6.º de Educación Primaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del programa de «Escuelas Viajeras de 2002». Este programa educativo consiste en la realización de una ruta por una Comunidad Autónoma del Estado, diferente a la suya, durante una semana, por un grupo de 15 alumnos/as.

Segundo. Los objetivos generales del programa educativo «Escuelas Viajeras» son:

1. Lograr un adecuado nivel de conocimiento, respeto y comprensión integral de la Comunidad visitada, sus gentes y costumbres, sus tierras, su historia y sus recursos.

2. Fomentar la convivencia y cooperación entre el alumnado de las diversas Comunidades Autónomas del Estado español, aceptando las diferencias culturales y lingüísticas de los diferentes grupos.

3. Crear hábitos y actitudes positivas en la defensa y conservación del Medio Ambiente y del Patrimonio histórico cultural, comenzando por su entorno cotidiano.

4. Suscitar en el alumnado una actitud de aprendizaje permanente, tanto dentro como fuera del aula.

Tercero. Podrán solicitar la participación grupos de 15 alumnos y alumnas de los niveles de 5.º y 6.º de Educación Primaria de centros docentes financiados con fondos públicos de la Comunidad Autónoma andaluza, acompañados de un profesor o profesora, que será preferiblemente el tutor/a o, en su defecto, alguno de los profesores/as que habitualmente les imparte clase, y que será responsable del proyecto de participación en Escuelas Viajeras.

Cuarto. 1 La Dirección de los centros que deseen participar en la actividad formularán sus solicitudes ateniéndose al modelo del Anexo I de la presente Orden y acompañándolas obligatoriamente de la siguiente documentación:

a) Certificado del Consejo Escolar del Centro de aprobación de la participación en la actividad, o Certificado de la Dirección

del Centro en el que haga constar que dicha actividad está contemplada dentro del Plan Anual de Centro.

b) Proyecto de actividades a realizar en una ruta de Escuelas Viajeras, de acuerdo con el Plan Anual de Centro y con los objetivos generales de la actividad que figuran en el artículo segundo de esta Orden, que, al menos contenga:

- Breve descripción de las características e intereses del alumnado participante.

- Principales capacidades y actitudes a desarrollar en el alumnado con su participación en Escuelas Viajeras.

- Centros de interés o bloques temáticos que se trabajarán previamente en el centro escolar, durante el desarrollo del recorrido de la ruta, y trabajo posterior en el centro.

2. La Dirección del Centro solicitante recabará y custodiará las autorizaciones del padre, madre o tutor de los alumnos/as solicitantes, de acuerdo con el modelo del Anexo II.

Quinto. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOJA.

Sexto. Las solicitudes y su documentación complementaria se remitirán a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, entregándose en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia (Isla de la Cartuja, Edificio Torretriana, Sevilla, 41071), o enviándose por cualquiera de las vías expuestas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el artículo 51 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, o en los buzones de documentos de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante la Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos, antes de ser certificada.

Séptimo. Para la selección de los centros participantes se constituirá una Comisión presidida por la Ilma. Sra. Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado o persona en quien delegue, y compuesta por:

- Un miembro de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, que actuará como secretario.

- Un miembro del Servicio de Servicios Complementarios y Ayudas al Estudio, y

- Dos profesores o profesoras de centros no solicitantes.

Dichos miembros serán designados por la Presidenta. Esta Comisión realizará su propuesta de centros seleccionados de acuerdo con los criterios del siguiente baremo de selección:

1. Características socio-económicas de la zona en que esté ubicado el centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos/as provenientes de zonas rurales y de entornos urbanos especialmente desfavorecidos. Puntuación máxima: 3 puntos.

2. No haber participado anteriormente en esta actividad. Puntuación máxima: 3 puntos.

3. Calidad del proyecto presentado. Puntuación máxima: 3 puntos.

4. Centros que acojan minorías étnicas y/o culturales en porcentaje superior al 5% de alumnos matriculados: 1 punto.

El número de solicitudes seleccionadas no sobrepasará la cifra de ayudas convocadas. Para fomentar la participación, en el caso de que el número de solicitudes sea superior al de ayudas disponibles, sólo se adjudicará la participación en